



AUTO INTERLOCUTORIO No. 421

Proceso: Civil Declarativo Verbal Arrendamiento
Radicado: 990014089001 2020 00050 00
Demandante: Nancy Salamanca Fernández
Apoderada: Dra. Luz Marina Rodríguez Díaz
Demandado: William Yecid Ramirez Ramirez
Apoderado: Sin.-

Puerto Carreño Vichada Diciembre Dieciocho del Dos Mil Veinte

Al estudiar la normatividad que conduce el deber ser procedimental, se tiene:

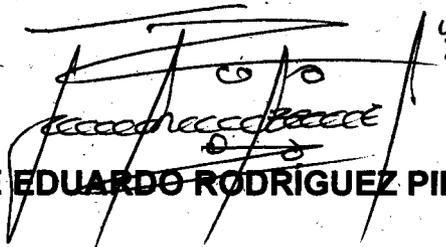
1. Adecuación a los requisitos exigidos en los Artículos 82, 83, 84 y del Artículo 384 Numeral 1. del Código General del Proceso;
2. La cuantía: El estimatorio en juramento la establece en \$1'700.000, lo que se acomoda al contenido del Artículo 25 del Código General del Proceso en lo que tiene que ver a la Mínima; pues no supera aquel valor los 40 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes;
3. Estima el Juez que es competente para desatar esta Litis;
4. Medida cautelar: No se pidió;
5. El cauce que debe seguirse será el correspondiente al Libro Tercero Procesos Sección Primera Procesos Declarativos Título I Proceso Verbal Capítulo I en su Artículo 384 del Código General del Proceso;

Disposiciones:

- I. Admitir la presente demanda por el Libro Tercero Procesos Sección Primera Procesos Declarativos Título I Proceso Verbal Capítulo I en su Artículo 384 del Código General del Proceso;
- II. Reconózcasele personería jurídica para actuar a la Doctora Luz Marina Rodríguez Díaz, para que represente los intereses de Nancy Salamanca Fernández;
- III. Defínase la cuantía en menor a 40 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes; lo que equivale a la Mínima;
- IV. Córrasele traslado a la parte Pasiva por el término de veinte días para que la conteste;
- V. Fue presentada el cuerpo de la demanda de manera virtual.

INSCRÍBASE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


JOSÉ EDUARDO RODRIGUEZ PINEDA.